

PROTOCOLO 12

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DENUNCIAS POR ROBO Y HURTO



I. INTRODUCCIÓN

La Escuela de Concentración Los Loros reconoce que el respeto por los bienes ajenos, la honestidad y la responsabilidad constituyen valores fundamentales para una adecuada convivencia educativa. En este contexto, las situaciones de robo, hurto o apropiación indebida de bienes afectan la confianza, la seguridad y el bienestar de los integrantes de la comunidad educativa, por lo que requieren una intervención oportuna, objetiva y ajustada al debido proceso.

El presente protocolo establece un procedimiento institucional para abordar denuncias relacionadas con hechos de robo o hurto ocurridos dentro del establecimiento educacional o durante actividades oficiales organizadas por éste, resguardando los derechos de todas las personas involucradas, la confidencialidad de la información, el interés superior del estudiante y los principios establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE).

La actuación del establecimiento tendrá un carácter preferentemente formativo, preventivo y restaurativo, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno cuando corresponda y de la obligación de informar a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir un delito.

Asimismo, el establecimiento desarrollará todas las diligencias razonables destinadas a esclarecer los hechos denunciados. Sin embargo, la investigación interna tiene por finalidad determinar eventuales responsabilidades dentro del ámbito educativo y no reemplaza las investigaciones que correspondan a los organismos policiales o judiciales.

La Escuela de Concentración Los Loros recomienda a los estudiantes, funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa evitar portar objetos de alto valor que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.

La pérdida, extravío o sustracción de bienes personales no genera responsabilidad patrimonial del establecimiento, salvo que ésta derive de una obligación legal o de una actuación negligente atribuible al propio establecimiento. Sin perjuicio de ello, toda denuncia será recepcionada, registrada e investigada conforme al presente protocolo, adoptándose las medidas preventivas, formativas, disciplinarias y de resguardo que correspondan.

II. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer un procedimiento claro, objetivo y transparente para la recepción, investigación y resolución de denuncias por robo o hurto ocurridas dentro del establecimiento educacional o durante actividades oficiales, promoviendo una convivencia educativa basada en el respeto, la honestidad, el debido proceso y la protección de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Objetivos Específicos

Establecer las etapas, responsables y plazos para la investigación de denuncias por robo o hurto.

Resguardar el debido proceso, la confidencialidad y el derecho a ser oído de las personas involucradas.

Promover medidas formativas, preventivas y restaurativas que favorezcan el aprendizaje de conductas responsables y el respeto por la propiedad ajena.

Determinar la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa cuando existan antecedentes suficientes que acrediten la responsabilidad.

Favorecer la reparación del daño cuando ello resulte posible y procedente.

Orientar a la persona afectada respecto de las acciones legales que pueda ejercer cuando los hechos pudieran constituir un delito.

Implementar acciones preventivas destinadas a fortalecer la honestidad, el autocuidado y el respeto por los bienes personales dentro de la comunidad educativa.

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente protocolo se fundamenta en el marco jurídico nacional vigente que regula la convivencia educativa, la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la responsabilidad de los establecimientos educacionales y el tratamiento de hechos que pudieran constituir delitos.

Su aplicación deberá ajustarse a los principios de interés superior del estudiante, enfoque de derechos, debido proceso, enfoque formativo, inclusión, buen trato, confidencialidad, proporcionalidad y corresponsabilidad establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela Concentración Los Loros. El presente protocolo considera especialmente las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N.º 20.370, General de Educación.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar.
- Ley N.º 20.609 que establece medidas contra la discriminación arbitraria.
- Ley N.º 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Código Penal de la República de Chile, respecto de los delitos de robo, hurto y demás ilícitos contra la propiedad.
- Resolución Exenta N.º 482 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos para establecimientos de Educación Básica y Media.

- Las demás leyes, reglamentos, circulares, dictámenes y orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación que resulten aplicables.

IV. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Toda actuación realizada en virtud del presente protocolo deberá respetar los siguientes principios:

- Interés superior del estudiante.
- Debido proceso.
- Presunción de inocencia.
- Confidencialidad.
- Proporcionalidad.
- Enfoque formativo y restaurativo.
- Corresponsabilidad.

Alcance del protocolo

El presente protocolo será aplicable a todas las denuncias relacionadas con hechos de robo o hurto ocurridos:

- Dentro de las dependencias del establecimiento educacional.
- Durante actividades curriculares o extracurriculares organizadas por la escuela.
- En actividades oficiales realizadas fuera del establecimiento cuando exista una vinculación directa con la comunidad educativa.
- En situaciones ocurridas mediante medios tecnológicos, siempre que los hechos tengan una incidencia directa en la convivencia educativa y afecten a integrantes de la comunidad educativa.

No corresponderá la aplicación de este protocolo cuando los hechos digan relación exclusivamente con conflictos de carácter civil o con pérdidas de bienes respecto de los cuales no existan antecedentes que permitan presumir la comisión de un robo o hurto, sin perjuicio de las acciones preventivas u orientaciones que el establecimiento pueda entregar.

IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 1: Recepción de la denuncia

Toda persona integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de un presunto robo o hurto podrá informar la situación a cualquier funcionario del establecimiento.

La denuncia podrá realizarse de forma verbal o escrita y deberá ser registrada por Inspectoría General, Dirección o la Coordinación de Convivencia Educativa, dejando constancia de, a lo menos:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar donde habrían ocurrido los hechos.
- Identificación de quien denuncia.
- Identificación de la persona afectada, si corresponde.
- Descripción objetiva de los hechos.
- Bien o bienes presuntamente sustraídos.

- Personas eventualmente involucradas o testigos, si existieren.

La recepción de una denuncia no implica la existencia de responsabilidad de persona alguna, sino únicamente el inicio del procedimiento de investigación.

Artículo 2: Medidas iniciales de resguardo

Una vez recepcionada la denuncia, el establecimiento adoptará las medidas que resulten necesarias para resguardar la integridad física y emocional de las personas involucradas y evitar la pérdida de antecedentes que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos. Cuando resulte pertinente, podrán adoptarse, entre otras, las siguientes acciones:

- Resguardar el lugar donde habrían ocurrido los hechos.
- Solicitar voluntariamente la entrega del objeto cuando exista reconocimiento de responsabilidad.
- Revisar registros institucionales, cámaras de seguridad u otros medios disponibles, respetando la normativa vigente.
- Separar momentáneamente a los involucrados cuando ello sea necesario para resguardar el adecuado desarrollo de la investigación.
- Informar oportunamente a Dirección e Inspectoría General.

Artículo 3: Investigación interna

La Coordinación de Convivencia Educativa, en conjunto con Inspectoría General y/o Dirección, realizará una investigación interna destinada únicamente a esclarecer los hechos ocurridos dentro del ámbito educativo. Para ello podrán realizarse, entre otras, las siguientes diligencias:

- Entrevistas individuales con la persona denunciante.
- Entrevistas con la persona afectada.
- Entrevistas con estudiantes, funcionarios u otros testigos.
- Revisión de registros escritos.
- Revisión de cámaras de seguridad institucionales, cuando existan y resulte procedente.
- Recopilación de antecedentes proporcionados por los involucrados.
- Cualquier otra actuación que permita esclarecer objetivamente los hechos.
- Todas las entrevistas deberán desarrollarse en un ambiente de respeto, confidencialidad y resguardo de los derechos de las personas involucradas.

Artículo 4: Información a madres, padres y apoderados

Cuando los involucrados sean estudiantes, el establecimiento informará oportunamente a sus madres, padres o apoderados sobre la existencia del procedimiento y las actuaciones que correspondan, resguardando la confidencialidad de la información y evitando exponer innecesariamente a los estudiantes.

La comunicación podrá efectuarse mediante entrevista, llamada telefónica, correo electrónico institucional u otro medio formal utilizado por el establecimiento.

Artículo 5: Análisis de los antecedentes

Finalizada la investigación, la Coordinación de Convivencia Educativa elaborará un informe con los antecedentes recopilados, el cual será puesto en conocimiento de Dirección para la adopción de las medidas que correspondan.

Las decisiones deberán fundamentarse exclusivamente en antecedentes objetivos y verificables obtenidos durante el procedimiento.

No podrán aplicarse medidas disciplinarias basadas únicamente en rumores, presunciones o sospechas.

Artículo 6: Determinación de medidas

Cuando la investigación permita acreditar la responsabilidad de uno o más integrantes de la comunidad educativa, el establecimiento aplicará las medidas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, considerando:

- La gravedad de los hechos.
- La edad y nivel de desarrollo del estudiante.
- La intencionalidad de la conducta.
- La existencia de reincidencia.
- Las circunstancias atenuantes o agravantes.
- El impacto generado en la convivencia educativa.

Las medidas podrán comprender acciones:

- Formativas.
- Pedagógicas.
- Restaurativas.
- Disciplinarias.
- Cuando sea procedente y exista voluntad de las partes, podrán promoverse acciones destinadas a la reparación del daño ocasionado, siempre que ello no implique vulneración de derechos.

Artículo 7: Cuando no sea posible determinar al responsable.

Si concluida la investigación no existieren antecedentes suficientes para acreditar los hechos denunciados o identificar al responsable, el procedimiento será cerrado mediante un informe fundado. En estos casos:

- No se aplicarán medidas disciplinarias respecto de ningún integrante de la comunidad educativa.
- Se dejará constancia de todas las diligencias realizadas.
- Se informará a las personas involucradas el resultado de la investigación.
- Se podrán implementar acciones preventivas y formativas orientadas a fortalecer el autocuidado, el respeto por la propiedad ajena y la convivencia educativa.
- Se orientará a la persona afectada respecto de la posibilidad de efectuar la denuncia ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, cuando estime que los hechos pudieran constituir un delito.

- La imposibilidad de identificar al responsable no implica que el establecimiento haya omitido su deber de investigar, siempre que haya realizado todas las diligencias razonables para esclarecer los hechos.

Artículo 8: Denuncia ante organismos competentes

Cuando durante la investigación existan antecedentes que permitan presumir la existencia de un hecho que pudiera constituir delito, el Director del establecimiento evaluará la presentación de la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, de conformidad con la legislación vigente.

La investigación interna realizada por el establecimiento no reemplaza las investigaciones que correspondan a las autoridades competentes.

V. PROCEDIMIENTO

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto
1. Recepción de denuncia	Recepcionar la denuncia verbal o escrita, registrar los antecedentes básicos del hecho e informar a Dirección cuando corresponda.	Cualquier funcionario, Inspectoría General, Coordinación Convivencia Educativa o Dirección.	Inmediato dentro del mismo día hábil. o	Registro formal de la denuncia.
2. Medidas iniciales de resguardo	Adoptar las medidas necesarias para resguardar a los involucrados, evitar la pérdida de antecedentes y preservar los medios de prueba disponibles.	Inspectoría General, Dirección y Coordinación de Convivencia Educativa.	Dentro del mismo día hábil.	Registro de medidas adoptadas.
3. Investigación interna	Recopilar antecedentes mediante entrevistas, revisión de registros, cámaras de seguridad (cuando existan), declaraciones u otros medios pertinentes.	Coordinación de Convivencia Educativa, Inspectoría General, Dirección.	Hasta 5 días hábiles, prorrogables por y/o causa justificada.	Informe de investigación con antecedentes recopilados.
4. Información a madres, padres y apoderados	Informar oportunamente a los apoderados de los estudiantes involucrados respecto del inicio del procedimiento y de las actuaciones que correspondan.	Inspectoría General, Dirección.	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.	Registro de notificación.

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto
5. Análisis de antecedentes	Analizar objetivamente la información recopilada para determinar si existen antecedentes suficientes que permitan acreditar los hechos y establecer responsabilidades.	Dirección y Coordinación Convivencia Educativa.	Dentro de los 2 días hábiles posteriores al término de la investigación.	Resolución fundada.
6. Aplicación de medidas	Aplicar las medidas formativas, pedagógicas, restaurativas o disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, cuando corresponda.	Dirección, Inspectoría General y Coordinación Convivencia Educativa.	Inmediatamente y después de la resolución.	Registro de las medidas aplicadas.
7. Cierre sin responsable identificado	Si no existen antecedentes suficientes para determinar responsabilidades, cerrar fundadamente el procedimiento e informar a las personas involucradas.	Dirección y Coordinación Convivencia Educativa.	y Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la resolución.	Acta o informe de cierre del procedimiento.
8. Denuncia a organismos competentes	Cuando existan antecedentes que pudieran constituir delito, efectuar la denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público, según corresponda.	Director(a).	Conforme a la normativa vigente y cuando proceda.	Copia de la denuncia o constancia respectiva.
9. Seguimiento	Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas y evaluar la necesidad de implementar acciones preventivas, formativas o de apoyo	Coordinación Convivencia Educativa, Inspectoría General y Equipo Psicosocial.	Hasta 30 días posteriores al cierre del procedimiento, según la complejidad del caso.	Registro de seguimiento y cierre definitivo.

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto
	para los involucrados.			

VI. CONSIDERACIONES ESPECIALES

1. Confidencialidad: Toda la información obtenida durante el procedimiento tendrá carácter reservado y será utilizada únicamente para los fines propios de la investigación, resguardando la dignidad, privacidad y derechos de las personas involucradas.

2. Debido proceso: Toda investigación deberá desarrollarse respetando el derecho de las personas involucradas a ser informadas, a entregar su versión de los hechos y a que las decisiones sean adoptadas sobre la base de antecedentes objetivos y verificables.

3. Bienes personales: El establecimiento recomienda no portar dinero en cantidades importantes, joyas, equipos electrónicos u otros objetos de valor que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.

La Escuela Concentración Los Loros no responderá patrimonialmente por la pérdida, extravío, deterioro o sustracción de bienes personales de estudiantes, apoderados, funcionarios u otros integrantes de la comunidad educativa, salvo que exista responsabilidad atribuible al establecimiento conforme a la legislación vigente.

Sin perjuicio de ello, toda denuncia será recepcionada, registrada e investigada conforme al presente protocolo.

4. Investigación sin resultados: La circunstancia de que no sea posible identificar al responsable no impedirá el cierre del procedimiento, siempre que el establecimiento haya realizado todas las diligencias razonables para esclarecer los hechos.

En estos casos no podrán aplicarse medidas disciplinarias respecto de ninguna persona y se implementarán acciones preventivas orientadas a fortalecer el respeto por los bienes ajenos, el autocuidado y la convivencia educativa.

VII. GLOSARIO

Denuncia: Comunicación verbal o escrita mediante la cual cualquier integrante de la comunidad educativa informa al establecimiento la ocurrencia de un hecho que pudiera constituir un robo, hurto o apropiación indebida de un bien, con el objeto de que se investiguen los antecedentes y se adopten las medidas que correspondan.

Robo: Delito consistente en la apropiación de una cosa mueble ajena mediante fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas, de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Hurto: Delito consistente en la apropiación de una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño y sin emplear fuerza, violencia o intimidación, conforme a las disposiciones del Código Penal.

Bien personal: Todo objeto de propiedad de un integrante de la comunidad educativa, tales como útiles escolares, vestuario, dinero, teléfonos móviles, computadores, mochilas u otros artículos de uso personal.

Investigación interna: Procedimiento desarrollado por el establecimiento educacional destinado a recopilar antecedentes, esclarecer los hechos denunciados y determinar la eventual aplicación de medidas contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa. La investigación interna tiene carácter administrativo y educativo, por lo que no reemplaza las investigaciones realizadas por los organismos policiales o judiciales.

Debido proceso: Conjunto de garantías que aseguran que toda actuación desarrollada por el establecimiento respete el derecho de las personas involucradas a ser informadas, a presentar sus antecedentes, a ser escuchadas y a que las decisiones sean adoptadas sobre la base de antecedentes objetivos, respetando la normativa vigente.

Medidas formativas: Acciones de carácter pedagógico destinadas a promover el aprendizaje, la reflexión, la responsabilidad y el fortalecimiento de habilidades personales y sociales, con el propósito de prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia educativa.

Medidas restaurativas: Acciones orientadas a reparar, en la medida de lo posible, las consecuencias producidas por una conducta que afectó la convivencia educativa, promoviendo la responsabilización, el diálogo, la reparación del daño y la reconstrucción de las relaciones entre los involucrados, cuando ello resulte procedente.

Confidencialidad: Principio que obliga al establecimiento a resguardar la identidad, privacidad y antecedentes de las personas involucradas durante todo el procedimiento, evitando su divulgación innecesaria y protegiendo su dignidad.

Responsabilidad penal adolescente: Régimen jurídico especial aplicable a adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años que cometen hechos constitutivos de delito, regulado por la Ley N.º 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

Convivencia Educativa: Proceso permanente de construcción colectiva basado en el respeto mutuo, el buen trato, la inclusión, la participación, la corresponsabilidad y la resolución pacífica de los conflictos, favoreciendo ambientes seguros y protectores para todos los integrantes de la comunidad educativa.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Las situaciones no previstas en el presente protocolo serán resueltas por la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Coordinación de Convivencia Educativa, resguardando el interés superior del estudiante, el debido proceso, los principios del Reglamento Interno de Convivencia Educativa y la normativa educacional vigente.

Toda modificación legal, reglamentaria o administrativa que entre en vigencia con posterioridad a la aprobación del presente protocolo se entenderá incorporada automáticamente en aquello que resulte aplicable, sin perjuicio de las actualizaciones formales que correspondan realizar.